

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

## AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

**CVE-2016-5384** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Servicio de Instalaciones Deportivas.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de la Ordenanza reguladora del Servicio de Instalaciones Deportivas del Municipio, del Ayuntamiento Pleno de Escalante, de fecha 22 de marzo de 2016, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El Ayuntamiento Pleno, acuerda:

"Aprobar la Ordenanza reguladora del Servicio de Instalaciones Deportivas del Municipio", cuyo tenor queda redactado en los siguientes términos:

### "ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES"

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### **ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación**

Esta corporación, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2 l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece a través del presente reglamento la regulación del servicio de las instalaciones deportivas del Municipio de Escalante, propiedad del Ayuntamiento, a los efectos de promover la práctica del deporte en el Municipio y contribuyendo así a la mejora de la salud y de la calidad de vida de la población.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

#### **ARTÍCULO 2. Tipo de gestión**

El Ayuntamiento gestionará directamente la prestación del servicio de las instalaciones deportivas del Municipio de Escalante.

#### **ARTÍCULO 3. Régimen Legal**

Al presente reglamento le será de aplicación la Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, de Cantabria.

#### **ARTÍCULO 4. Usuarios**

A efectos del presente reglamento se entenderá por usuario a aquella persona que haga uso de las instalaciones deportivas.

### **TÍTULO II. DE LAS INSTALACIONES**

#### **ARTÍCULO 5. Acceso a las instalaciones**

El acceso a las instalaciones de la pista de pádel se realizará mediante:

Solicitud de alta del interesado en el servicio de reserva de la pista de pádel y de la consiguiente expedición de la tarjeta electrónica de acceso a las instalaciones, previo pago de la tasa correspondiente.

En cualquier momento, a requerimiento de los encargados del control, se deberá mostrar la posesión de la referida tarjeta electrónica.

El acceso al resto de las instalaciones deportivas es libre.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

#### ARTÍCULO 6. Instalaciones

Las instalaciones deportivas están compuestas de una pista de pádel, una pista polideportiva multiusos, un parque, unos vestuarios, caminos, espacios libres y zonas verdes.

La pista de pádel de las instalaciones deportivas del Municipio de Escalante consiste en una pista de 20 x 10 m, con muros de cristal templado e=10mm, montados sobre estructura metálica, césped artificial 15 mm (1400 gr/m<sup>2</sup>), en fibra de polipropileno. Se cubre la pista con una cubierta biarticulada de chapa de acero curva de inercia 1732 cm<sup>4</sup>, prelavada en la parte inferior y lacada en la parte superior.

Posee iluminación artificial compuesta por 8 proyectores de 400 W situados en los dinteles laterales de la derecha.

Para el acceso controlado a la pista hay instalado un sistema de control de apertura de puertas de acceso mediante lector de tarjeta

La pista polideportiva multiusos está formada por la unión de dos rectángulos inscritos, uno el de la pista de fútbol y otro el de la de baloncesto, con el fin de poder usar los dos espacios sin tener que mover porterías ni canastas que se diseñan fijas al suelo.

El espacio de parque, de 135 m<sup>2</sup>, circular, en arenas de cantera, con instalación de diversos juegos para los niños.

### TÍTULO III. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 7. Horario de uso de la pista de pádel

1. Los horarios de uso de las instalaciones serán establecidos por el alcalde del Ayuntamiento en función de la temporada del año y las circunstancias de todo tipo que concurran.
2. La entrada a la pista se abrirá diez minutos antes de la hora reservada (cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá permanecer en ella el tiempo que dure la reserva realizada.
3. Los usuarios de la instalación, finalizado el tiempo de reserva, dispondrán de otros diez minutos más para desalojar la instalación y dejar cerradas las puertas.

#### ARTÍCULO 8. Reserva de la pista de pádel

1. Para hacer uso de la pista de pádel es necesario cumplir los siguientes requisitos:
  - a) Disponer de la tarjeta electrónica expedida por el Ayuntamiento de Escalante.
  - b) Hacer la reserva previa a través de la página web designada por el Ayuntamiento, en la que quedaran determinados el día y la hora de utilización de la instalación deportiva.
2. Las reservas podrán realizarse en fracciones de una hora natural, con un máximo de dos horas por usuario y día.
3. No se admitirá la reserva para terceros usuarios.
4. El pago de la tasa por la prestación del servicio se efectuará en el momento de realizarse la reserva online. En caso de no hacer efectiva la reserva, el servidor cargará igualmente el coste de la reserva en la tarjeta del usuario.
5. En el supuesto de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se podrá optar por anular la reserva y cambiarla para otro

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

día. En el caso de no poder anularse la reserva, se devolverá, si procede y a solicitud del interesado, el importe de la tasa satisfecha, previa tramitación de expediente de devolución de ingresos indebidos.

6. Existirá una página web donde quedarán registradas las reservas, con el número de usuario, el día y la hora.
7. Si el usuario pierde o extravía la tarjeta, deberá abonar la cantidad de diez euros para obtener una nueva, si bien conservará el saldo existente en la anterior, conforme se regula en la correspondiente ordenanza fiscal de la tasa.

#### **ARTÍCULO 9. Obligaciones del usuario**

Se establecen para el usuario las siguientes normas de uso interno:

1. El equipamiento para acceder a la pista de pádel debe ser deportivo y adecuado a la práctica de este deporte, en concreto:
  - a) Camiseta o polo y sudadera de abrigo si fuera necesario.
  - b) Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.
  - c) Zapatillas deportivas de suela de goma.
  - d) Solo se usarán palas y pelotas de pádel. No se permiten otros instrumentos de impacto, como raquetas de tenis, palas de playa o de frontón, sticks, pelotas de tenis o de frontón, etc.
  - e) La pista de pádel es adecuada solo para la práctica del pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.
2. En el interior de la pista de pádel se prohíbe comer y en todas las instalaciones deportivas se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas y fumar.
3. Se prohíbe introducir recipientes de vidrio o material cortante
4. Se prohíbe abandonar desperdicios o basuras, debiendo utilizarse papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
5. Se prohíbe el acceso de animales, a excepción de perros guía.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

6. Antes de entrar en la pista de pádel los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar adheridos a sus zapatillas; igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas o botes de pelotas que hayan utilizado.
7. Si los usuarios observaran alguna anomalía o desperfecto en las instalaciones, deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

#### **TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **ARTÍCULO 10. Infracciones**

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento, según lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:
  - a) El acceso ilegal a la pista de pádel.
  - b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
  - c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
  - d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento del servicio de las instalaciones deportivas.
  - e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones deportivas.
3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento que no puedan calificarse como graves o muy graves.

#### **ARTÍCULO 11. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1501,00 hasta 3000 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1500,00 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 a 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, la sanción de retirada temporal de la tarjeta electrónica, que comportará la prohibición de utilizar las instalaciones de la pista de pádel por un tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta 6 meses para las graves. Para las muy graves, se podrá imponer la sanción de retirada definitiva de la tarjeta, perdiéndose la condición de usuario.

Para la imposición de sanciones se tramitará el correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reguladora, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Escalante, 30 de mayo de 2016.

El alcalde,

Juan José Alonso Venero.

2016/5384

CVE-2016-5384